

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-032

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
CONSTITUIR EL COMITÉ INTERAGENCIAL PARA LOS XXI JUEGOS
CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE MAYAGUEZ 2010**

- POR CUANTO: Uno de los objetivos prioritarios de esta Administración es fomentar el deporte, el ejercicio y la recreación como elementos esenciales del desarrollo educativo de nuestro pueblo.
- POR CUANTO: El Gobierno tiene el compromiso de patrocinar aquellos eventos que otorguen a nuestros deportistas la posibilidad de representar a Puerto Rico en la esfera internacional y de promover la Isla como destino turístico.
- POR CUANTO: El 28 de enero de 2004 el Gobierno de Puerto Rico informó al Presidente de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe ("ODECABE") su interés en auspiciar los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe (los "Juegos").
- POR CUANTO: El 15 de mayo de 2004 Mayagüez fue acogida como la ciudad sede de los Juegos.
- POR CUANTO: El Comité Organizador de los Juegos 2010 (el "Comité Organizador") es una entidad sin fines de lucro creada con el propósito de planificar, promover e implantar la celebración de los Juegos y tiene la responsabilidad de exaltar la imagen de Puerto Rico, presentar unos Juegos eficientemente organizados, y dar a conocer a Puerto Rico en un gran festival deportivo que resalte la capacidad gerencial y tecnológica, el espíritu voluntario y la hospitalidad del pueblo puertorriqueño, unificando así a los puertorriqueños y a los miembros de la región Centroamericana y del Caribe.
- POR CUANTO: Al acercarse la fecha de inicio de los Juegos es necesario nombrar un Comité Interagencial que supervise y coordine los esfuerzos de las Agencias para apoyar los Juegos en las funciones y jurisdicciones que les atañen.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Autorizo y ordeno la creación y el establecimiento del Comité Interagencial que estará a cargo de coordinar con el Comité Organizador todas aquellas gestiones gubernamentales necesarias para celebrar los Juegos.

SECCIÓN 2da. El Comité Interagencial tendrá la responsabilidad de planificar y coordinar los esfuerzos y trabajos interagenciales requeridos para la celebración de este evento internacional.

SECCIÓN 3ra. El Comité Interagencial estará presidido por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y compuesto por los siguientes miembros, o por aquellos funcionarios que el miembro nombre para que le represente en el Comité Interagencial, ejerciendo dicho cargo *ex officio*:

- A. Secretario del Departamento de Estado
- B. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes
- C. Secretario del Departamento de Educación
- D. Secretario del Departamento de Salud
- E. Secretario del Trabajo y Recursos Humanos
- F. Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
- G. Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación
- H. Director Ejecutivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses
- I. Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico
- J. Presidente de la Comisión de Servicio Público
- K. Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica
- L. Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- M. Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos
- N. Director Ejecutivo de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
- O. Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña
- P. Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud
- Q. Superintendente de la Policía de Puerto Rico
- R. Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
- S. Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico
- T. Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas Estatales
- U. Presidente de la Universidad de Puerto Rico
- V. Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos
- W. Director Ejecutivo de la Compañía de Parques de Puerto Rico
- X. Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura ("AFI")

- Y. Director de la Compañía de Fomento Industrial
- Z. Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico en Washington ("PRAFAA", por sus siglas en inglés)
- AA. Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico.

SECCIÓN 4ta. Los miembros del Comité Interagencial deberán rendir un informe al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de los servicios, equipos, materiales o instalaciones que la Agencia que representan puede aportar según su capacidad fiscal y operacional para que los Juegos se celebren de forma exitosa dentro del término de treinta (30) días naturales luego de la aprobación de esta Orden Ejecutiva. El cumplimiento de esta Orden Ejecutiva estará sujeto a las limitaciones presupuestarias y al cumplimiento de las prioridades programáticas de cada Agencia.

SECCIÓN 5ta. El Comité Interagencial preparará un plan de trabajo para la celebración de los Juegos en el que se refleje la participación que cada Agencia está capacitada para prestar según el párrafo Cuarto de esta Orden Ejecutiva (el "Plan de Trabajo"). El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes aprobará el Plan de Trabajo dentro de sesenta (60) días naturales a contarse desde la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ta. Los miembros del Comité Interagencial deberán seguir las guías que se establecen en el Plan de Trabajo y cumplirán con las responsabilidades que en éste se le deleguen.

SECCIÓN 7ma. El Departamento de Estado facilitará el proceso de comunicación con las embajadas y consulados de los Estados Unidos de América en los países participantes para facilitar los trámites migratorios correspondientes de las delegaciones participantes. Ayudará a coordinar gestiones con el Departamento de Estado y otras agencias federales, al igual que la Administración de Asuntos Federales y el Comisionado Residente para facilitar la colaboración del Gobierno Federal en la realización de y asistencia a los Juegos. De igual manera, participará en el recibimiento de los dignatarios, conforme los protocolos establecidos. El Departamento de Estado coordinará además un evento de recibimiento a llevarse a cabo con los dignatarios presentes en Puerto Rico para la ocasión.

- SECCIÓN 8va. El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes ("DRD") permitirá el uso de aquellas facilidades y equipo deportivo bajo su jurisdicción que estime necesario y esté disponible para las competencias y entrenamientos. Podrá además autorizar el uso de vehículos y personal para la transportación de las delegaciones y para apoyar la celebración de los Juegos según sea posible bajo su capacidad fiscal y operacional. Las cubiertas de seguros con los que cuenta el DRD para sus facilidades y vehículos se harán extensivas al uso de los mismos de acuerdo a los planes de apoyo a los Juegos adoptados por el DRD y detallados en el Plan de Trabajo.
- SECCIÓN 9na. El Departamento de Educación podrá tramitar, a discreción del Secretario, las autorizaciones de participación que fuesen necesarias de los estudiantes atletas, maestros y entrenadores que participarán directamente en los Juegos.
- SECCIÓN 10ma. Durante la celebración de los Juegos, el Departamento de Salud proveerá apoyo en cuanto a los servicios médicos que deben ofrecerse en un evento de esta naturaleza de acuerdo a sus planes operacionales y de emergencia y destacará el personal que estime necesario, incluyendo personal de Salud Ambiental y Epidemiología. Podrá además proveer aquel material y equipo médico que estime necesario para este tipo de actividad y para la prevención y manejo de epidemias tales como el dengue. El Departamento de Salud coordinará el traslado de los afectados a las instalaciones médicas externas a las villas y áreas de los Juegos, de acuerdo con los planes de emergencia de las Agencias de atención de emergencia del Gobierno. Además, procesará las licencias temporeras a médicos visitantes y la aprobación de medicamentos traídos por las delegaciones participantes, de acuerdo con la reglamentación aplicable de la Agencia Federal de Drogas y Alimentos, Aduana Federal y las leyes y reglamentos aplicables.
- SECCIÓN 11ma. El Departamento del Trabajo apoyará al Comité Organizador en aquellos asuntos que estime necesarios y que estén bajo su ámbito de responsabilidad.
- SECCIÓN 12ma. El Departamento de Transportación y Obras Públicas identificará vías de transporte en las cuales se pueda disponer, de acuerdo a los planes generales de transportación de la Agencia, un carril exclusivo para las guaguas y vehículos oficiales durante el período de celebración de los Juegos de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables. Podrá además proveer rótulos para identificar los lugares de recogido de los pasajeros autorizados,

- según estime necesario y de acuerdo a la disponibilidad de fondos asignados para dicho propósito.
- SECCIÓN 13ra. La Autoridad de Carreteras prestará apoyo, según estime necesario, en el diseño del plan de transportación y revisará las vías de rodaje que estarán en uso durante la celebración de los Juegos.
- SECCIÓN 14ta. La Autoridad Metropolitana de Autobuses podrá poner a disposición del Comité Organizador autobuses y conductores para transportar a los atletas, entrenadores, delegados, espectadores y al personal que esté laborando durante los Juegos, a los escenarios de competencia, entrenamiento y a las facilidades de alojamiento bajo los términos y condiciones que se estime necesarios y apropiados bajo los planes de economía y utilización de recursos de la Agencia y de acuerdo a la disponibilidad de fondos asignados para dicho propósito.
- SECCIÓN 15ta. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá crear alianzas con la empresa privada, coordinar esfuerzos interagenciales, reclutar y coordinar recursos artísticos y preparar itinerarios y programas junto al Comité Organizador. Además, podrá prestar apoyo al Comité Organizador, según estime necesario y de acuerdo a la disponibilidad de fondos asignados para dichos propósitos, en el diseño de una campaña de comunicaciones y relaciones públicas para los Juegos.
- SECCIÓN 16ta. La Comisión de Servicio Público otorgará todo aquel permiso provisional que estime necesario y que proceda conforme las leyes y reglamentos aplicables para que los transportes públicos puedan servir como transporte de las delegaciones y jueces durante el período de celebración de los Juegos.
- SECCIÓN 17ta. La Autoridad de Energía Eléctrica podrá diseñar un plan de emergencia en el cual proveerá un análisis de necesidades al Comité Interagencial y prestará todo el apoyo que estime necesario para su implantación. Además, podrá respaldar al Comité Organizador en cualquier situación de emergencia que pueda surgir. Asimismo, podrá proveer, según estime necesario, plantas eléctricas para ser utilizadas en los escenarios y lugares de alojamiento en donde no exista esa facilidad bajo los términos y condiciones que estime necesarios y apropiados bajo los planes de economía y utilización de la Agencia.
- SECCIÓN 18va. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá diseñar un plan de emergencia en el cual proveerá al Comité Interagencial un análisis de necesidades y prestará todo el apoyo que estime necesario para su implantación. Además, podrá poner a la

disposición los camiones cisternas que estime necesarios cuando surja cualquier situación que pueda afectar la celebración de los Juegos bajo los términos y condiciones que estime apropiados bajo los planes de economía y utilización de la Agencia.

SECCIÓN 19va. La Autoridad de los Puertos coordinará de acuerdo con sus planes operacionales aquella seguridad que estime necesaria en los aeropuertos donde arriben las delegaciones, dignatarios y funcionarios extranjeros que participarán de los Juegos. Además, podrá coordinar los recibimientos y gestionar las autorizaciones que estime necesarias en relación con el estacionamiento y acceso temporal de vehículos oficiales de los dignatarios y las delegaciones en las áreas de llegada y salida bajo los reglamentos de seguridad estatales y federales aplicables.

SECCIÓN 20ma. La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública podrá solicitar a su Junta de Directores autorización para producir y transmitir eventos de los Juegos por televisión y radio, según estime conveniente.

SECCIÓN 21ma. El Instituto de Cultura Puertorriqueña podrá asesorar al Comité Organizador en relación a las actividades culturales que se presenten durante los Juegos. Además, podrá incentivar la presencia de los artesanos como parte de las actividades de los Juegos. De igual forma, y según estime necesario, podrá difundir material educacional pertinente a la cultura puertorriqueña.

SECCIÓN 22da. La Oficina de Asuntos de la Juventud podrá participar en la coordinación de las actividades culturales de apertura y clausura auspiciadas por el Comité Organizador y podrá servir de apoyo en todas las otras actividades de estos Juegos.

SECCIÓN 23ra. La Policía de Puerto Rico podrá, de acuerdo a sus planes operacionales y de emergencia, diseñar, desarrollar y ejecutar un plan de seguridad en las áreas de los aeropuertos, competencias, entrenamiento y alojamiento. Además, podrá suplir los recursos de prevención que estime necesarios para esas facilidades y el servicio de escoltas que estime necesario para las delegaciones participantes de acuerdo a la disponibilidad de fondos designados para dichos propósitos. De igual manera, podrá diseñar junto al Comité Organizador las rutas para el movimiento vehicular, la seguridad y dirección del tráfico que estime necesarias. Podrá también poner a la disposición del evento los vehículos de la Liga Atlética Policiaca

que estime necesarios de acuerdo a los planes de economía y utilización de recursos de la Agencia. El Superintendente de la Policía, en coordinación con el Secretario de la Gobernación, designará un Director de Seguridad de los Juegos que se encargará de coordinar el trabajo de las agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico con los servicios de policía de los gobiernos municipales y con las agencias de seguridad del gobierno federal.

SECCIÓN 24ta. El Cuerpo de Bomberos podrá diseñar, desarrollar y ejecutar el plan de prevención, inspección y de manejo de emergencia que estime necesario para los escenarios de competencia, entrenamiento y facilidades de alojamiento de acuerdo a los planes operacionales, de economía y utilización de recursos de la Agencia.

SECCIÓN 25ta. El Grupo de Emergencias Médicas Estatales podrá proveer los servicios de ambulancias y de paramédicos en los escenarios de competencia, entrenamiento y facilidades de alojamiento de acuerdo a los planes de emergencia, operacionales, de economía y de utilización de recursos de la Agencia.

SECCIÓN 26ta. La Universidad de Puerto Rico podrá incentivar la participación de los estudiantes universitarios en el desarrollo del evento y las actividades culturales de los Juegos. Además, podrá otorgar las licencias que estime necesarias para los maestros, administrativos y empleados que de alguna forma u otra participen en los Juegos. Además, podrá autorizar, según estime necesario, la utilización de las facilidades deportivas, dormitorios, Centro de Cómputos, Centro de Prensa, estacionamiento y transporte durante la celebración de los Juegos, de acuerdo a sus planes de economía y de utilización de recursos.

SECCIÓN 27ma. La Guardia Nacional de Puerto Rico podrá poner a la disposición del Comité Organizador las instalaciones del Campamento Santiago de Salinas, mediante contratación a tales efectos con el Comité Organizador, para proveer alojamiento a los atletas, jueces y los entrenadores participantes de los Juegos según estime necesario y de acuerdo a la disponibilidad de fondos para dichos propósitos. Además, podrá proveer autorización para el uso de comedores, instalaciones recreativas, deportivas y de las áreas generales que estime necesarias de acuerdo a sus planes de economía y de utilización de recursos y bajo contratación otorgada con el Comité Organizador para sufragar los gastos incidentales.

- SECCIÓN 28va. La Autoridad de Desperdicios Sólidos podrá proveer el apoyo que estime necesario para el diseño del plan para el manejo de los residuos sólidos en los Juegos a fin de proteger el ambiente, la salud pública y conservar los recursos naturales de Puerto Rico.
- SECCIÓN 29na. La Compañía de Parques de Puerto Rico podrá poner a la disposición del Comité Organizador aquellas facilidades que estime necesarias para el disfrute y alojamiento de los atletas, delegados, entrenadores y jueces participantes en los Juegos de acuerdo a sus planes de economía y utilización de recursos y de acuerdo a la disponibilidad de fondos asignados para dichos propósitos.
- SECCIÓN 30ma. AFI podrá facilitar al Comité Organizador los planos "as built" de las facilidades que haya desarrollado y que tenga bajo su custodia, según se estime necesario. Además, podrá proveer la asistencia que estime necesaria al personal que estará administrando dichas instalaciones de acuerdo a sus planes de economía y de utilización de recursos y de la disponibilidad de fondos asignados para dichos propósitos.
- SECCIÓN 31ma. La Compañía de Fomento Industrial podrá poner a disposición del Comité Organizador las facilidades dentro del área de Mayagüez que estime necesarias para el almacenamiento de equipos, materiales y utilerías que se utilizarán durante los Juegos.
- SECCIÓN 32da. La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico podrá, a discreción de su Director Ejecutivo y de acuerdo a sus planes operacionales y de emergencia, diseñar, desarrollar y ejecutar un plan de respuesta a incidentes, emergencias o desastres durante los Juegos. Además, podrá suplir los recursos de prevención que estime necesarios para la realización exitosa de los Juegos.
- SECCIÓN 33ra. PRAFAA servirá de enlace con las agencias federales que tengan jurisdicción con respecto a los preparativos y la celebración de los Juegos y promoverá que las mismas trabajen de forma coordinada entre sí y con las agencias del Gobierno de Puerto Rico.
- SECCIÓN 34ta. La creación del Comité Interagencial no tendrá el efecto de excluir a aquellas Agencias que no pertenezcan a éste de la prestación de servicios de apoyo a los Juegos cuya colaboración será bienvenida en relación con este evento.

SECCIÓN 35ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, corporación pública, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 36ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.


SECCIÓN 37ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 38va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 39na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 10 de septiembre de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 10 de septiembre de 2009.


LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA